

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 31 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, enero febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 390 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por JESUS QUIJANO NAVAS en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía Municipal de Lebrija, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora CECILIA FRANCO RINCON en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 77905.

Líbrese comunicación a la ORIPB.

OCTAVO: Intégrese el contradictorio en la parte pasiva con OLIVA NAVAS QUIJANO, MARTHA QUIJANO ARDILA, EVA QUIJANO NAVAS, ARTURO QUIJANO NAVAS.

La parte actora deberá realizar la notificación respectiva conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículos 8 – 10 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que no debe mezclar los tipos de notificación, corriendo traslado por el término de diez días..

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0477e08ef56eb177b240285e924bd50dd9c627469c429464344d28ead4ad7217**

Documento generado en 11/02/2022 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>